CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.338.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente D.E. Letra "D" - N° 92545 - Fichero N° 39; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a efectuar una modificación en la legislación vigente.-

Que son innumerables las denuncias de ruidos molestos ocasionados a altas horas de la madrugada, especialmente cuando se cierran las confiterías bailables.-

Que deben fijarse horarios límites de apertura, pero además se debe otorgar a la autoridad municipal la posibilidad de actuar con flexibilidad en aqeullos casos en que no se ocasionan molestias a los vecinos.-

Que esto traería aparejado por parte del propietario una mejor elección del lugar donde funcionará la confitería, debido que se efectuará inspecciones para verificar las condiciones y posteriormente se determinará en que horario pueden funcionar.-

que en lo que respecta a los menores, entendemos que sólo hace falta una norma donde expresamente se remita a las disposiciones que el Juzgado de Menores con asiento en la ciudad de Rafaela determine.-

Que entendemos que se hace necesario unificar en un solo texto toda la normativa que actualmente se encuentra dispersa en materia de locales de baile.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

C A P I T U L O I

Art. 1°) De los locales de baile: Denomínanse locales de baile los establecimientos de diversiones en los que, básicamente, se ejecute música y/o canto hasta las 2 horas, se expendan bebidas y se ofrezcan bailes públicos, sin perjuicio de otras opciones que al definir las modalidades que reconoce el género (Locales "A" y "B") se enumerarán en la presente Ordenanza.-

C A P I T U L O II

LOCALES CLASE "A"

Art. 2°) Definición: Se entiende por local de clase "A" el lugar donde:

a)- Se ejecuta música y/o canto hasta las 2 horas días de semana o vísperas de días laborables y sábados ó vísperas de feriados hasta las 4 horas del día inmediato siguiente.-

b)- Se ofrecen bailes públicos.-

c)- Se expenden bebidas.-

d)- Se sirven o no comidas.-

e)- Se realizan o no números de variedades, con o sin transformación.-

f)- Existen empleadas contratadas para alternar y/o bailar con los concurrentes.-

g)- Se permite la entrada de público femenino, con la condición de que cumplan, en forma simultánea, los siguientes recaudos - Que se trate de mujeres acompañadas por personas del otro

OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

sexo.-
- Que el local esté habilitado para realizar números de variedades, con transformación.-
- Que cuente con los servicios sanitarios correspondientes para uso del público femenino.-

Art. 3°) Requisitos especiales: Estos locales se ajustarán a los siguientes requisitos especiales:

a)- No podrán funcionar hasta no contar con el certificado de habilitación respectivo; en caso de no cumplir esa condición. Policía Municipal y el Juez Municipal de Faltas procederán a la inmediata clausura de los establecimientos en infracción.

b)- Funcionarán en lugar cerrado y cubierto.-

c)- Tendrán medio de salida propio e independiente a la vía pública, compatible solamente con el de galería de comercio.-

d)- No contarán con comunicación de ninguna naturaleza con otros locales.-

e)- No tendrán recintos ni compartimientos reservados y en caso de existir mamparas, divisiones o palcos, los mismos no podrán ser mayores de un metro de altura medido desde el respectivo solado.-

f)- No se permitirán colgantes, rejas y otros elementos decorativos que puedan obstruir la libre visibilidad de cualquier sector.-

g)- Sólo podrán concurrir a estos locales las personas que tengan la edad establecida para ello por las leyes vigentes.-

h)- No se autorizarán locales de esta naturaleza emplazados a menos de cien (100) metros de establecimientos de enseñanza, locales de culto y centro asistenciales de salud con internación, distancia para la que servirán de punto de referencia las puertas más próximas de ambos locales.-

i)- No se autorizará el funcionamiento de estos locales en edificios destinados a vivienda.-

j)- Los artistas, músicos, vocalistas y/o animadores que actúen en estos locales no podrán alternar ni bailar con el público.-

Art. 4°) Tablado y camarines: En caso de realizarse números de variedades con transformación, el local deberá contar con tablado o palco escénico, en el que no se permitirá la existencia de bambalinas y/o telones propios de escenarios.-

Art. 5°) Mesas y sillas: Las mesas y sillas serán distribuidas al arbitrio de la empresa, con la condición de que existan pasillos libres, en número suficiente, de un metro de ancho como mínimo, que aseguren la fácil salida y circulación del público, quedando prohibida la colocación de sillas u objetos que impidan en ellos el libre tránsito.-

Art. 6°) Guardarropa: Los locales que carezcan de servicio de guardarropa, deberán contar con perchas suficientes, distribuidas en forma adecuada en toda la sala.-

Art. 7°) Estos locales tendrán como horario de apertura las 10 horas, y tendrán las siguientes limitaciones en su horario de cierre:

a)- Días de semana o vísperas de días laborables hasta las 2 horas del día inmediato siguiente.-

b)- Sábados o vísperas de feriados hasta las 4 horas del día inmediato siguiente.-

Vencido dicho horario tendrán una tolerancia de 30 minutos para cesar toda actividad. Después de ella sólo se permitirá la presencia de

OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

personal de servicio.-

Art. 8°) Anexos gastronómicos: Las actividades gastronómicas anexas, consistentes en la expedición de bebidas o servicios de comidas, y las instalaciones y/o recintos en que las mismas se realicen, deberán ser aprobadas por el Instituto Bromatológico antes de la habilitación municipal.-

Art. 9°) De las alternadoras: Las alternadoras a que se refiere el artículo 2° inciso f), incluídas las propietarias del comercio aún cuando atiendan a la concurrencia detrás del mostrador, no podrán ser menores de edad (cualquiera sea su estado civil), y deberán inscribirse en el registro que al efecto llevará Policía Municipal en el que constarán los siguientes datos:

a)- Nombres y apellido.-
b)- Documento de identidad expedido por autoridad competente.-

Art.10°) Policía Municipal extenderá a las inscriptas una cédula o carnet en el que constarán sus datos personales, número de documento de identidad y una fotografía de 4 x 4, de fondo blanco, documentación que deberán llevar consigo y exhibirla cada vez que les fuera requerida en el local en que actúen.-

Art.11°) Los titulares del comercio están obligados a comunicar las altas y bajas dentro de las veinticuatro horas de producidas, debiendo llevar un libro o registro actualizado de las alternadoras, con la nómina de las mismas, el que deberá ser exhibido al funcionario policial actuante, así como un libro de asistencia, igualmente sellado y rubricado, donde tal personal deberá firmar indicando hora de entrada y de salida. Las alternadoras que por cualquier causa deben retirarse del local, no podrán volver al mismo hasta transcurridas 12 horas.-

Art.12°) La cantidad máxima de alternadoras que se permitirá en los locales, será de una (1) por cada dos (2) metros cuadrados de superficie del sector destinado al público y de acuerdo al número de servicios sanitarios para el personal que posea el local.-

Art.13°) El número de personas afectadas a las demás funciones del establecimiento estará condicionado a la cantidad de servicios sanitarios para uso del personal con que cuenta cada local.-

C A P I T U L O III

LOCALES CLASE "B"

Art.14°) Definición: Se entiende por local de clase "B" el lugar donde:

a)- Se ejecuta música y/o canto hasta las 2 horas días de semana o vísperas de días laborables y sábados o vísperas de feriados hasta las 4 horas del día inmediato siguiente.-
b)- Se ofrecen bailes públicos.-
c)- Se expendan bebidas.-
d)- Se sirven o no comidas.-
e)- Se realizan o no números de variedades con o sin transformación.-

Art.15°) Normas aplicables: En estos locales serán de aplicación los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 8° de la presente Ordenanza.-

OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

Art.16°) Casos especiales: Los locales de esta clase podrán funcionar, en carácter de actividad complementaria:

a)- Como anexos a "hoteles", siempre que ésos no cuenten con servicio de albergue por hora.-

b)- Como anexos a "restaurantes", "casa de lunch"; "bares" o "confiterías", siempre que éstos no tengan menos de sesenta (60) metros cuadrados de superficie de piso excluída el área dedicada a la actividad complementaria.-

En ambos supuestos no regirán respecto de tales locales las exigencias de los incisos c) y d) del artículo 3° de la presente Ordenanza, con relación al rubro principal.-

Art.17°) Funcionamiento al aire libre: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar que parte de las dependencias de esos locales funcionen al aire libre, siempre que la ubicación del establecimiento determine la inexistencia de inmuebles habitados en las proximidades o que no provoquen molestias al vecindario. En caso contrario, se procederá a la inmediata clausura de la parte del local que funciona al aire libre.-

Art.18°) Horarios: Estos locales sean abiertos o cerrados, tendrán como horarios de apertura las 10 horas, y tendrán las siguientes limitaciones en su horario de cierre:

a)- Días de semana o vísperas de días laborables hasta las 2 horas del día inmediato siguiente.-

b)- Sábados o vísperas de feriados hasta las 4 horas del día inmediato siguiente.-

Art.19°) Menores: El acceso y la permanencia de menores en los locales de baile tendrán las limitaciones que establezcan las resoluciones y comunicaciones del Juzgado de Menores con asiento en Rafaela.-

C A P I T U L O IV

NORMAS COMUNES

Art.20°) Los responsables de los locales comprendidos en la presente Ordenanza deberán presentar en Mesa de Entradas el pedido de habilitación con el sellado de actuación administrativa correspondiente, en el que se indicará: Nombre, apellido y domicilio del responsable: clase de local para el que solicita habilitación y lugar donde el mismo está ubicado; la manifestación de que el solicitante conoce las obligaciones que le impone la presente Ordenanza y se compromete a cumplirlas. Deberá acompañar a dicha nota, los siguientes elementos:

a)- Dos juegos de planos del local, confeccionados de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Edificación, incluyendo instalaciones eléctricas, de gas, obras sanitarias, calefacción, ventilación y/o refrigeración.-

b)- Certificado de antecedente del responsable expedido por la Policía local y la que corresponda a los domicilios que hubiere tenido el recurrente en los tres años anteriores a la fecha

OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

de su presentación. En caso de que el solicitante hubiera sido condenado por delito contra la honestidad o expendio de alcaloides, deberá rechazarse la solicitud. En los demás casos en que el interesado no pueda justificar su carencia absoluta de antecedentes delictuales o contravencionales, quedará al arbitrio de la autoridad municipal, acordar o denegar la habilitación en base a la clase y gravedad del delito o falta.-

c)- Si se trata de un local de clase "A" la nómina del personal con indicación de edad, domicilio y función que cumplirá y los libros de Registro y de Asistencia establecidos por el artículo 11°) a los fines de su foliación y rubricación.-

Art.21°) Serán también obligaciones de los propietarios de estos locales:

a)- Respetar las normas municipales sobre prevención y represión de ruidos molestos.-

b)- Evitar la presencia de personas que se hallen en estado de ebriedad o en condiciones de desaseo.-

c)- No exhibir fotografías, afiches o propagandas que atente contra la honestidad o buenas costumbres.-

Art.22°) La Municipalidad podrá ordenar la clausura definitiva de los negocios a que refiere la presente, cuando:

a)- El propietario del establecimiento fuere condenado como autor, instigador o cómplice por infracción al Código de Faltas en los referido a prostitución y escándalo; o las disposiciones del Código Penal relacionadas con estupefacientes.-

b)- Cuando se proceda a la apertura del local bailable sin el certificado de habilitación respectivo.-

c)- Se intente, por cualquier medio, sin solicitar la correspondiente habilitación, transformar un local de clase "B", en otro de clase "A".-

d)- Cuando en forma reiterada se infrinjan las disposiciones de esta Ordenanza.-

e)- Cuando en forma reiterada se transgreda la Ordenanza referente a ruidos molestos.-

Art.23°) Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multa de 10 a 50 unidades, según la gravedad de la falta, y/o clausura del local por hasta sesenta (60) días según la gravedad de la falta, siempre que no corresponda la clausura definitiva establecida en el artículo anterior.-

Art.24°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.----------

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.----------

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

JUAN CARLOS GRANA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela